

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de pronunciamiento lo expuesto por la codemandada Liney Regina Sepúlveda en relación con la negativa de la Oficina de Registro de II. PP. para el registro de la sentencia. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Luz María Sepúlveda Gómez
Demandadas:	Liney Regina Sepúlveda Montoya y otras
Radicado:	050013103001-2011-00216-00
Asunto:	Adiciona sentencia

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín, Zona Norte, a fin de garantizar la materialización del derecho sustancial, se procede a **ADICIONAR** la sentencia de adjudicación proferida el 13 de mayo de 2022 en relación con los aspectos que, según la nota devolutiva, quedaron faltando en dicha sentencia.

En ese orden a ello se procede así:

a) En cuanto al Título Antecedente:

Al cual se hace referencia en la parte motiva de la sentencia que se adiciona, precisa indicar que los derechos sobre los inmuebles objeto de pretensión divisoria en este proceso, identificados con matrículas inmobiliarias 01N-385683 y 01N-282917, fueron adquiridos por las co-dueñas Luz María Sepúlveda Gómez, Sara Alejandra Sepúlveda Montoya, Liney Regina Sepúlveda Montoya y María Farley Montoya Rueda, cuyos números de documento de identidad se encuentran en la parte resolutive de la sentencia, en virtud de adjudicación que se les hizo en el proceso de Sucesión Intestada de NATAN DE JESÚS SEPÚLVEDA RUEDA, según Sentencia 362 del 30 de Julio de 2009 del Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín, donde se dividió en cuatro partes el derecho del 60.58% que el fallecido tenía sobre los inmuebles, correspondiéndole a cada una de ellas el 15.145%.

b) En cuanto a la parte resolutive

Se adiciona la misma en el sentido de indicar que la adjudicación que en el **ordinal primero** se hace a las señoras SARA ALEJANDRA SEPÚLVEDA MONTOYA, CC. 1.017.159.864, LINEY REGINA SEPÚLVEDA MONTOYA, CC. 1.017.131.350, y

MARÍA FARLEY MONTOYA RUEDA, CC. 22.174.706, del derecho del 15.145% de que es dueña la demandante LUZ MARÍA SEPÚLVEDA GÓMEZ, CC. 43.346.433, respecto de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 01N-385683 y 01N-282917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, es a título de Compraventa en virtud del ejercicio al interior del proceso del Derecho de Compra consagrado en el artículo 2336 del C. C.

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a369e9590f84f1f7d539ffb9fb0ecd0c3d8b0ec63655273d10756f50ed35517**

Documento generado en 12/02/2024 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>